

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 031
11 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se otorga permiso a el señor **EDUARDO DOMINGUEZ RANGEL** identificado con CC No 91.240.629 expedida en Bucaramanga- Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público”

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **EDUARDO DOMINGUEZ RANGEL** identificado con CC No 91.240.629 expedida en Bucaramanga- Santander solicitó a Corpocesar permiso para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terrenos de dominio público ubicado en la carrera 17 # 0-61 en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el aprovechamiento forestal doméstico es el que se efectúa para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. El artículo 2.2.1.1.6.2 del citado decreto establece que el volumen no puede exceder de veinte (20) metros cúbicos anuales.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1. ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud presentada por el señor **EDUARDO DOMINGUEZ RANGEL**, actuando en calidad de propietario, y quien exponen de manera general lo siguiente:

Solicita a CORPOCESAR autorización para talar un árbol de la especie *Licania tomentosa*, el cual se encuentran en mal estado fitosanitario y está ocasionando afectaciones con las raíces, a la red de agua, ubicadas al lado de la vivienda contigua, razones por lo cual se hace necesario intervenirlo y de esta forma evitar daños a las redes de agua y en especial, al piso peatonal.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. **053** del **23** de septiembre 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional CORPOCESAR Aguachica, me trasladé el día 30 de octubre de 2025, me desplace a la dirección anotada, en la documentación presentada por la señora, **EDUARDO DOMINGUEZ RANGEL**, en el municipio de Aguachica Cesar, con el fin de evaluar técnicamente el estado actual del árbol de oiti “*Licania tomentosa*”, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

Continuación Resolución No 031 de 2025“Por medio de la cual se otorga permiso a el señor **EDUARDO DOMINGUEZ RANGEL** identificado con CC No 91.240.629 expedida en Bucaramanga-Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público” ----- -- 2

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Siendo las 9 p.m. del día 30 de octubre del 2025, me presente a la vivienda del señor Eduardo Domínguez Rangel, ubicada en la carrera 17 # 0-61, en el paso peatonal, se encuentra el árbol de la especie oiti “Licania tomentosa”, con un diámetro de 0.30 metros y una altura de 3.5 metros.

El árbol de la especie oiti “Licania tomentosa”, *presenta daños físicos, ocasionado por la continua poda mar realizada, de tallo deforme, copa foliar deformada y recientemente realizada poda severa, de algunas raíces sobresaliente, afectando el piso, fracturándolo, ubicado en el perímetro de la vivienda vecina, lo cual implica peligro por la rotura de la manguera que llega el gas a la vivienda.*



En las anteriores imágenes se evidencia la ubicación del árbol de Licania tomentosa, con relación a las viviendas,

3. UBICACION GEOGRAFICA DEL PREDIO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El área donde se proyecta realizar la intervención forestal de árboles aislados se encuentra localizados en la carrera 17, identificada con la el numero 0-61 del barrio los LAURELES, en el municipio de Aguachica.

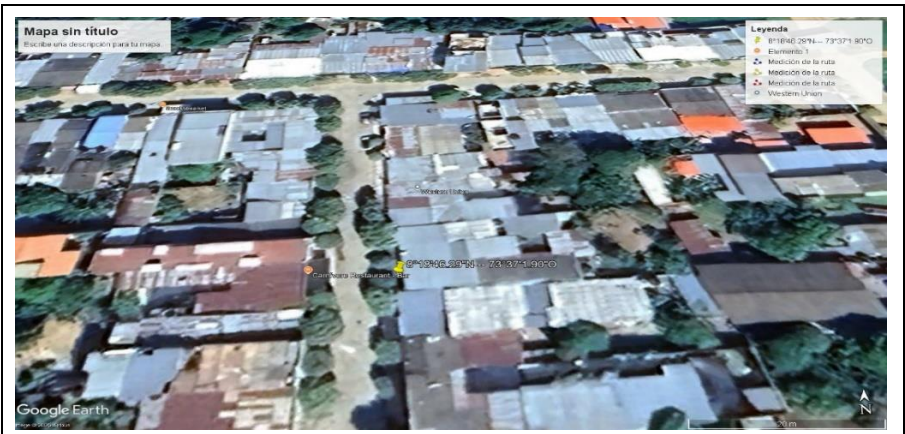


IMAGEN. Ubicación del árbol de la especie “Licania tomentosa”, frente a la vivienda del señor EDUARDO DOMINGUEZ RANGEL en el barrio los Laureles.

FOTO. Google Earth

Continuación Resolución No 031 de 2025“Por medio de la cual se otorga permiso a el señor **EDUARDO DOMINGUEZ RANGEL** identificado con CC No 91.240.629 expedida en Bucaramanga-Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público” ----- -- 3

Coordenadas Geográficas	
N	W
8°18'46.29"N	73°37'1.90"O

Inventario forestal

Especie	Nombre científico	D.A.P.	ALTURA metros	VOLUMEN Mts 3
Oiti	Licania tomentosa	0,30	3,50	0,098
Total				0,098

Aspectos históricos.

El árbol de Licania tomentosa, fue sembrado por el antiguo propietario de la vivienda, donde hoy es habitada por la señora EDUARDO DOMINGUEZ RANGEL, el nuevo residente de la casa, según la información suministra en campo.

Aspectos culturales.

Estos árboles forman parte del ecosistema urbano, ya que proporcionan buen sombrío y de buen anclaje al suelo, siendo parte de un referente cultural urbano.

Aspectos paisajísticos.

Son árboles de buena sombra, con una copa arbórea abundante, formando una sombrilla vegetal, especial para animales silvestres el cual, cuando pasan por ellos, reposan en las ramas de estos árboles, en busca de insectos, ofreciendo un buen atractivo paisajístico, siendo un referente en áreas urbanas.

4. ESPECIES PARA APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a un árbol de la especie, conocida como oiti “Licania tomentosa”, con un diámetro de 0.30 metros, con una altura promedio de 3,50 metros, para un volumen de 0,098 metros cúbicos.

5. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se intervendrá únicamente el árbol que se describió y se anotó en el presente informe.

6. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El área para intervenir, donde se encuentra el árbol, corresponde a un espacio puntual de 1 metro cuadrado, esta actividad se requiere, por el estado fitosanitario del árbol.

7. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que la intervención forestal, se realizará en un tiempo de sesenta (30) días.

Continuación Resolución No 031 de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a el señor **EDUARDO DOMINGUEZ RANGEL** identificado con CC No 91.240.629 expedida en Bucaramanga-Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público” ----- -- 4

8. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

8.1. Se atendió solicitud de intervención forestal de un (1) árbol aislado, localizado en centro urbano, de la especie oiti “*Licania tomentosa*”, en espacio público, del municipio de Aguachica - Cesar, por su ubicación y mal estado físico-sanitario.

8.2. El volumen total del árbol a erradicar es de cero comas cero noventa y ocho **(0,098 m3)** metros cúbicos.

8.3. La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, se sembrarán tres (3) árboles de especies nativas de la región.

8.4. Los árboles para remplazar al erradicado deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.

9. CONCEPTO.

En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la intervención de árboles aislados en terrenos de dominio público, en el sector urbano del municipio de Aguachica - Cesar, para realizar la intervención de un árbol de la especie oiti “*Licania tomentosa*”, en el municipio de Aguachica-cesar.

10. OBLIGACIONES.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

10.1 El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos.

10.2. Intervenir (talar) única y exclusivamente del árbol indicado en el concepto técnico, y detallado en el presente informe.

10.3. El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.

10.4. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.

10.5. El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

10.6. El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición de manera pronta de los árboles a plantar. La erradicación del árbol, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

Continuación Resolución No 031 de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a el señor **EDUARDO DOMINGUEZ RANGEL** identificado con CC No 91.240.629 expedida en Bucaramanga-Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público” ----- -- 5

10.7. Los árboles para remplazar, al erradicado, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar las especies nativas.

10.8. El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

11.- RECOMENDACIONES

11.1. Para la tala del árbol, se debe tener en cuenta, los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

11.2. Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.

11.3. Sembrar 3 árboles de cualquier especie, o enviarlos a la oficina de Corpocesar ubicada en Aguachica, para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 días, contados a partir de la notificación.

Que conforme a lo normado en el artículo 2.2.1.1.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000 emanada de Corpocesar, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Aguachica-cesar, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

En razón y mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución No 031 de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a el señor **EDUARDO DOMINGUEZ RANGEL** identificado con CC No 91.240.629 expedida en Bucaramanga- Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público” ----- -- 6

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público a **EDUARDO DOMINGUEZ RANGEL** identificado con CC No 91.240.629 expedida en Bucaramanga- Santander. El permiso aquí otorgado comprende la tala de un (1) árbol, de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), para un volumen de 0.098 m³ sobre la zona descrita en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Aguachica- Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectuar el aprovechamiento forestal se empleará el sistema de forma manual y mecánico; los productos obtenidos no serán objetos de comercialización.

ARTICULO TERCERO: La presente autorización se otorga por un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a **EDUARDO DOMINGUEZ RANGEL** las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
4. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
5. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
7. Abstenerse de comercializar los productos que se obtengan del aprovechamiento forestal.
8. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
9. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
10. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
11. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, tres (3) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros.
12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO QUINTO: Este aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Aguachica Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

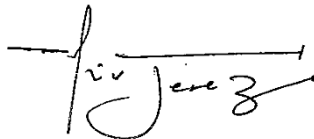
Continuación Resolución No 031 de 2025“Por medio de la cual se otorga permiso a el señor **EDUARDO DOMINGUEZ RANGEL** identificado con CC No 91.240.629 expedida en Bucaramanga-Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público” ----- -- 7

ARTICULO NOVENO: Notifíquese a **EDUARDO DOMINGUEZ RANGEL** o a su apoderado legalmente constituido.

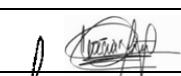
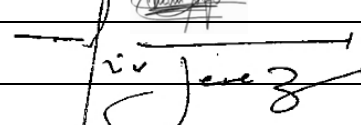
ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica a los once (11) días del mes de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN/Profesional de apoyo.	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSA – 030-2025